repartimiento, que se ofrezca, se le daràn por recibidos los que ahora entregare de mas de los que se le piden.

XI.

Con estas prevenciones, y con la mayor reserva, y sigilo, se daràn las ordenes convenientes por los Intendentes, Corregidores, y demàs Justicias en sus respectivas Jurisdicciones, haciendo el repartimiento de los hombres, con que han de servir los Pueblos à proporcion de sus Vecindarios, y se procederà à la eleccion en cada Ciudad, Villa, y Lugar, segun las reglas prevenidas, formandose Relacion general, y especifica, para justificacion de lo practicado. Los recursos, que resultaren, deberán hacerse à los Corregidores de los Partidos, y de ellos al Intendente de cada Provincia.

A los parages donde se hiciere Caxa general, y se juntare la gente de cada Provincia, destinaré Oficiales Militares, que con assistencia de los Intendentes, o Corregidores, reconoceran si los hombres son de la disposicion, robustèz, y demás calidades, y requisitos, que se han prevenido, y excluiran todos aquellos, que por algun desecto manisiesto, en contravencion de lo expressado, no sueren à proposito, debiendo en este casso remplazarlos las Justicias de los Lugares, que los huviessen dado, y hacer conducir luego estos remplazos à su costa à donde estuvieren los Oficiales, que los hayan de recibir, o hasta los mismos Regimientos, en el caso de haver partido los Oficiales.

Si en las marchas, y conducion de las Reclutas, se hiciere algun daño, serán responsables los Oficiales encargados de ellas, y le deberán resarcir á su costa, además del castigo arbitrario, que se executará con ellos.

XIV.

Desde el dia que llegaren los Soldados de los Lugares al parage donde se hiciere Caja de la Provincia, dispondrà el Intendente, ò Corregidor de ella, se les assista de cuenta de la Real Hacienda con ocho quartos, y veinte y quatro onzas Castellanas de Pan de Municion á cada uno al dia, sin descuento alguno; en cuya conformidad se continuarà hasta el